

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	2311
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2021 00245 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	EDWIN VÉLEZ TORO C.C. 71.718.619 SEBASTIÁN VÉLEZ GARCÍA C.C. 1.017.186.890
<b>Causante:</b>	JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA , quien en vida se identificaba con C.C. 546.353
<b>Decisión:</b>	ACEPTA SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HASTA EL 26 DE ENERO DE 2023 CONFORME AL ART 161 NUM. 2 DEL C.G.P.

En el proceso de la referencia, en atención a la solicitud que inicialmente fue presentada por la abogada DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA, la cual fue coadyuvada por la abogada MARÍA ALEJANDRA GONZALEZ ESCOBAR, en calidad de apoderadas judiciales de los herederos y cónyuge sobreviviente reconocidos dentro del proceso, donde se solicita la suspensión del proceso judicial hasta el 26 de enero de 2023, toda vez que en el Juzgado 14 de Familia de Medellín dentro de un proceso que se tramita entre las mismas partes con radicado 05001311001420210014500 se fijó fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento para el 25-01-2023, siendo para las mismas necesario lo resuelto dentro ese trámite para tenerlo en cuenta dentro de la diligencia de inventarios y avalúos que se lleve a cabo dentro de este proceso y garantizar con ello una denuncia efectiva de activos y pasivos que hacen parte de la masa sucesoral a partir, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el art 161 num 2 del C.G.P.

*<<Suspensión del proceso El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos **2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.>>***

En consecuencia, se accederá a la solicitud de suspensión del proceso judicial hasta el 26 de enero de 2023, fecha en la cual ya se puede verificar el estado del otro proceso y si se ha tomado una decisión de fondo para proceder a fijar fecha dentro de este trámite para inventarios y avalúos de que trata el art 501 del C.G.P

Una vez se encuentre vencido el término de suspensión del proceso, se continuará con el trámite al que haya lugar.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO JUDICIAL** hasta el 26 de enero de 2023 conforme al inciso 2 del art 161 del C.G.P., por haber sido solicitada de manera conjunta por los apoderados intervinientes en el proceso.

**TERCERO:** Una vez se encuentre vencido el término de suspensión del proceso, se continuará con el trámite al que haya lugar, y se solita a las partes que una vez se obtenga la decisión en dicho proceso, se informe a este despacho el resultado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ